



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"

**VALOR JURÍDICO A LAS RECOMENDACIONES
HECHAS POR LA C.N.D.H. EN CONTRA DE LA
TORTURA EN MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EZEQUIEL GALINDO MOLINA

ASESOR: LIC. MA. DE LOS ANGELES ALVARADO PACAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A TI MI SEÑOR:

POR DARME EL IMPULSO
PARA ALCANZAR ESTA META.

A MIS PADRES:

LIDIA: QUE SIEMPRE LA LLEVO EN MI
SER

MARCOS: QUE AHORA QUE SOY
PADRE VALORO MAS TODO LO
QUE HA HECHO POR MI.

A MI ESPOSA E HIJOS.

MARIBEL: QUE EN TODO MOMENTO
ESTAS CONMIGO APOYANDOME
CARIÑOSAMENTE, SIENDO PARTE DE MI.

GABRIEL Y ALEJANDRA. QUE SON
MI ORGULLO PARA SEGUIR ADELANTE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS HERMANOS:

QUE SIEMPRE HAN ESTADO A MI LADO
CON SU PACIENCIA Y CARIÑO.

A MIS AMIGOS:

QUE HAN COMPARTIDO GRANDES
MOMENTOS CONMIGO.

A MI MAESTRA:

MA. DE LOS ANGELES ALVARADO PACAS:
QUE CON PACIENCIA ME ORIENTO EN LA
REALIZACION DE ESTE TRABAJO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

1

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS:

1.1	ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS.	5
1.2	LA EDAD MEDIA	7
1.3	EL ESTADO MODERNO	8
1.4	LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL	9

CAPITULO II GENERALIDADES.

2.1	CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS	17
2.2	DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	23
2.3	CONCEPTO DE LA TORTURA	33
2.4	CLASES DE TORTURA.	38

CAPITULO III ANALISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA PROTEGER EN CONTRA DE LA TORTURA.

3.1	MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DE LA PROTECCION CONTRA LA TORTURA.	41
3.2	ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN	

CONTRA DE LA TORTURA.	69
3.3 LA TORTURA EN MEXICO	78
3.3 MARCO JURIDICO NACIONAL EN LA PROTECCION CONTRA LA TORTURA	93
3.4 ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROTECCION CONTRA LA TORTURA	103
 CAPITULO IV .VALOR JURIDICO A LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR LA C.N.D.H. EN CONTRA DE LA TORTURA EN MEXICO.	
4.1 NECESIDAD DE DARLE VALOR JURIDICO A LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR LA C.N.D.H.	109
4.2 EL CARÁCTER IMPERATIVO DE LAS RECOMENDACIONES.	114
CONCLUSIONES	119
BIBLIOGRAFIA	122

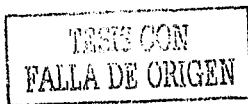
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION.

El hombre por su naturaleza es un ser social, y al convivir con sus semejantes se manifiesta la necesidad de crear normas de conducta para regir sus actos, surgiendo así una serie de normas consuetudinarias, para la conservación de la armonía de la vida social, que se pueden violar impunemente por los integrantes del grupo, sin hacerse acreedores a alguna pena.

El ser humano se organiza y cede parte de sus derechos a favor de un grupo de personas que los represente y en tal virtud los gobernantes en su calidad de representantes del grupo organizado, adquieren la responsabilidad de respetar y hacer respetar los derechos de los individuos, fijando y velando por la observancia de los límites a la actuación de los propios componentes del grupo, tanto gobernantes como gobernados, prescribiendo o prohibiendo conductas, determinando responsabilidades, imponiendo sanciones.

Al constituirse el Estado, tiene la función primordial de velar por la vida misma de la sociedad, asume en forma exclusiva las funciones de orden público por un lado, la definición de los poderes que atentan contra el hombre y contra la sociedad en que vive; por otro la aplicación de la justicia imparcial que es la función persecutoria y jurisdiccional, funciones que por su importancia y por su naturaleza no pueden quedar en manos de los particulares.

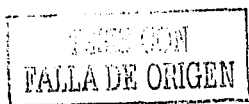


El Estado y sus órganos en ejercicio de sus funciones, deben respetar de manera inalterable al ser humano, ya que su fin principal de la organización política es el hombre mismo, pero en el transcurso del tiempo, el Estado se ha ido degenerando y en algunos casos se le olvida el fin principal del cual fue constituido que el de velar por la vida misma de la sociedad.

Es entonces cuando a lo largo de la historia, el Estado se ha caracterizado por las constantes pugnas entre gobernantes y gobernados para que se mantengan vigentes los intereses que dieron vida al Estado; para que se respeten los intereses que dieron vida al Estado; respetándose sus límites de actuación y los derechos de ambos.

Sin embargo ha sido un común denominador la práctica reiterada de la transgresión por parte de las autoridades encargadas de velar por la seguridad pública, ya que hasta la actualidad constituye una violación a las garantías que han sido consagradas por nuestra carta magna a favor de los individuos mediante prácticas reprobables como la tortura, plenamente vigentes en nuestro país, como en otras partes del mundo.

Dada esta situación se crean organismos que defienden los derechos humanos que son un conjunto de garantías inherentes, indivisibles, interdependientes y mínimas. Es decir, pertenecen a cada integrante de esta gran familia humana por el sólo hecho de serlo, y



requieren del goce cabal de todos para considerar apenas satisfecha la dignidad de la persona.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

El Valor Jurídico a las recomendaciones hechas por la C.N.D.H. en contra de la tortura en México, es un tema interesante que trata de motivar la importancia de los derechos humanos que tenemos las personas por el simple hecho de serlo y como consecuencia de ello, la protección que nos brinda contra la tortura en México, enfocándonos al ámbito de la procuración de la justicia (penal criminológico).

Quizás también un gran motivo para la elaboración de esta tesis es el hecho a que se enfrenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el caso de que las personas acudan a ella para obtener la protección en contra de autoridades que abusan de su poder lesionando al quejoso de una forma psíquica o física, que al intervenir la Comisión, su ejercicio se ve obstruido porque según la autoridad carece de personalidad jurídica.

Si dejan actuar a la Comisión, le ponen obstáculos que hace que la protección que necesita el quejoso llegue demasiado tarde, ya

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que la Comisión expide sus recomendaciones y la autoridad responsable no le da valor jurídico, y se tiene un retroceso en la democracia del país.

Un trabajo de esta índole es muy importante hoy en día por que en las condiciones que se encuentra México, uno debe de reflexionar todas las cosas que uno realiza porque aunque no se realicen las faltas directamente, se pueden llegar a fomentar los malos actos.

Así pues en este trabajo de investigación se propone estudiar el valor jurídico a las recomendaciones hechas por la CNDH, haciendo un análisis a la tortura en México, y a la función de las organizaciones de derechos humanos. En primer lugar se hará un estudio de los antecedentes de los derechos humanos a lo largo de la historia del ser humano, señalando su evolución y su clasificación.

Posteriormente se pretenderá dar un análisis de los derechos humanos, pasando por la declaración universal de los derechos humanos continuando con el estudio de la tortura, sus antecedentes de algunas civilizaciones antiguas, así como las clases de tortura que se llevan a cabo. Se hará un análisis de los derechos humanos para proteger en contra de la tortura, estudiando su organización y marco jurídico internacional y nacional, y viendo las limitaciones para conocer la magnitud del fenómeno de la tortura en México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

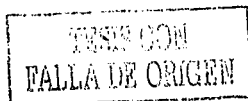
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS:

1.1 ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS

"Derechos humanos son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo, inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político"¹. Es decir, pertenecen a cada integrante de esta gran familia humana por el sólo hecho de serlo, y requieren del goce cabal de todos para considerar apenas satisfecha la dignidad de la persona.

Son entonces derechos fundamentales, que establecen los límites de las autoridades para interferir en la vida de las personas y de los pueblos, o que obligan a los gobiernos a satisfacer ciertas necesidades básicas de sus gobernados. Si el gobierno no respeta y garantiza los derechos de cada persona, entonces se convierte en un gobierno violador de derechos humanos.

Los derechos humanos están reconocidos en la Constitución, garantizados por las leyes mexicanas y protegidos por el derecho internacional; es decir, por el cuerpo de leyes que los gobiernos de los



países han elaborado de manera conjunta para relacionarse entre ellos. Por eso, los acuerdos internacionales ratificados en México por el Congreso de la Unión se convierten en ley suprema para este país. Eso quiere decir, que si el derecho mexicano deja fuera alguna ventaja contenida en los pactos internacionales, se aplicará entonces el contenido de éstos en lugar de las leyes nacionales.

Unas veces se considera que los derechos humanos son plasmación de ideales iusnaturalistas (de derecho natural). Existe, sin embargo, una escuela de pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación, sostiene la postura contraria. Para algunos, los derechos humanos son una constante histórica, con clara firmeza en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad.

El derecho del hombre a la existencia, tiene hoy un contenido nuevo; el pasado significó la obligación del estado de respetar la vida humana y dejar al hombre en libertad de realizar por sí mismo su destino; en el presente el derecho del hombre a la existencia quiere decir: obligación de la sociedad de proporcionar a los hombres la oportunidad de desarrollar aptitudes. Para los más, los derechos humanos aparecen, como tales, en la edad moderna.

Como hecho histórico a continuación se da una breve panorámica histórica.

¹ Derechos humanos, Microsoft Encarta 1999, Edición 2000

1.2 LA EDAD MEDIA

La caída del Imperio Romano de Occidente abre una nueva era que se conoce como la Edad Media, en esencia, la cultura y las artes se refugiaron en los monasterios. Durante la Edad Media, la vida se desarrolló en los feudos, que eran extensiones de tierra pertenecientes a una familia, que tenía una gran fortaleza, en donde se acogía a quienes se confiaban a su protección.

La organización feudal reposa en el principio de la desigualdad social, los nobles y el clero tuvieron privilegios pero los siervos casi ningún derecho.

El señor feudal tenía poder de vida y de muerte sobre los siervos y sus familiares, se consideraba al siervo como una propiedad más del feudo; en esta época se cometieron las peores atrocidades en el nombre de Dios y del bien público.

La edad media fue una época en la que primaron los derechos estamentales (Durante la Revolución Francesa, grupos sociales que integraron los Estados Generales: clérigos, nobles y hombres del pueblo)², propios no de los hombres sin más, sino de los órdenes, de los estamentos en que se configuraba y estructuraba la sociedad. De los derechos humanos empezó a hablarse en tanto los vínculos estamentales se relajaron, y a medida que se consolidó el

² Diccionario de la Lengua Española Enciclopedia Universo Pág. 414

Estado moderno. En sus orígenes surgieron frente a periodos de intolerancia —grupos minoritarios, como los calvinistas franceses (hugonotes), que fueron perseguidos, reclamaron la tolerancia y la libertad de conciencia— al compás de las guerras de religión. Surgieron, en síntesis, de convulsiones colectivas.

1.3 EL ESTADO MODERNO

Los derechos humanos no implican una tensión entre particulares ni entre el ciudadano y el Estado. Tienen un planteamiento inspirador filosófico, así como unas garantías difíciles de aplicar cuando no son ilusorias. Se plasman, más adelante, en declaraciones de derechos, que propician el tránsito de los derechos humanos a los derechos fundamentales, dotados de garantías.

Al constituirse el Estado, el hombre cede parte de sus derechos a favor de éste y en tal virtud los gobernantes en su calidad de representantes del grupo organizado, adquieren la responsabilidad de respetar y hacer respetar los derechos de los individuos, fijando y velando por la observancia de los límites a la actuación de los propios componentes del grupo, tanto gobernantes como gobernados, prescribiendo o prohibiendo conductas, determinando responsabilidades, imponiendo sanciones.

El Estado encargado de velar por la vida misma de la sociedad, asume en forma exclusiva las funciones de orden público por un lado, la definición de los poderes que atentan contra el hombre

y contra la sociedad en que vive; por otro la aplicación de la justicia imparcial que es la función persecutoria y jurisdiccional, funciones que por su importancia y por su naturaleza no pueden quedar en manos de los particulares.

1.4 LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la II Guerra Mundial y, tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos. En primer lugar, hay que citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social. Son, asimismo, relevantes: la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso,

para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención.

1.5 EVOLUCIÓN DE LAS DECLARACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se pueden diferenciar tres fases en este proceso:³

1-. La declaración de derechos nace, por regla general, como un conjunto de teorías filosóficas. Son universales por lo que al contenido respecta y porque se refieren a cualquier hombre, abstracción hecha de tiempo y lugar; son sobre todo muy limitadas en lo que a eficacia se refiere, al ser (como mucho) propuestas para futuras e hipotéticas leyes.

2-. Más tarde y en algunas ocasiones, las declaraciones de derechos llegan a plasmarse en las constituciones, con lo cual ganan en concreción lo que pierden en universalidad, quedando protegidos como verdaderos derechos subjetivos, pero sólo en el ámbito del Estado que los reconoce de forma efectiva. No son así, en consecuencia, derechos del hombre, sino del ciudadano, es decir, derechos del hombre en cuanto que derechos del ciudadano de un Estado concreto.

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos México 2000

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

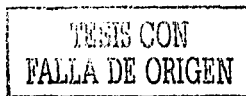
3-. Con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 comenzó una tercera fase donde la afirmación de los citados derechos se quiere a un tiempo universal y positivo. Universal, porque los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado. Positiva, porque se entiende que emprende un proceso, concluido el cual los derechos humanos no sólo serán proclamados, sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole.

1.6 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son resultado de luchas sociales en demanda de mejoras en las condiciones de vida de las personas, y que a través de la historia han dado como fruto documentos en los que se consagran diversas garantías.

Esta es una clasificación de los derechos humanos:

a) DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



En el siglo XVIII se generan luchas encabezadas por los burgueses y ejecutadas por el pueblo llano, tanto en Francia como en América del Norte, reflejando el descontento ante gobiernos tiránicos.

La Revolución Francesa tiene como fruto la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Norteamérica la Declaración del buen pueblo de Virginia. En estos primeros

documentos están contenidos los derechos individuales que protegen a las personas de los abusos de los gobiernos y ambos han inspirado la creación de documentos signados por muchos países para la garantía de respeto a los derechos básicos de las personas, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 1978). Se les conoce como derechos Civiles y Políticos, comprendidos como la primera generación de los derechos humanos, que incluyen entre otros son los siguientes:

Por lo que se refiere a los derechos civiles son:

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad;
2. La libertad contra injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia;
3. La libertad de circulación y de asilo;
4. El derecho de casarse y fundar una familia;
5. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
6. El derecho a la propiedad.

Por lo que se refiere a los derechos políticos son:

1. Protección contra la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes;
2. Reconocimiento jurídico e igual protección ante la ley; contra la detención, la prisión o el destierro arbitrarios;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. La presunción de la inocencia hasta que se pruebe lo contrario y a un juicio justo y público por un tribunal independiente e imparcial;
4. El derecho de tener una nacionalidad;

b) ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Tiempo después las luchas sociales incluyeron necesidades que abarcaban no solo al individuo sino a la comunidad entera y a las condiciones, garantizadas por los gobiernos, necesarias para un desarrollo adecuado de las personas. Esto ocurrió en el siglo XIX, cuando los obreros y campesinos comenzaron la lucha por conseguir mejoras en las condiciones laborales y más oportunidades de desarrollo.

Las cuestiones sociales son la característica de esta segunda generación de los derechos humanos conocidos como Económicos, Sociales y Culturales; éstos están contemplados en algunos documentos como las constituciones de Weimar (Alemania, 1919), México (1910) y la Unión Soviética. Tiempo después, en 1966, fue proclamado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde los Estados se comprometen a crear las condiciones materiales adecuadas para que las personas puedan vivir dignamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Entre otros derechos nombrados en estos documentos son los siguientes:

Por lo que se refiere a los Derechos Económicos son los siguientes:

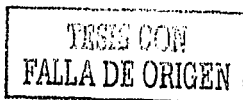
1. Derecho al trabajo;
2. Derecho a igual salario por igual trabajo;
3. Derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure una existencia conforme a la dignidad humana;
4. Derecho a fundar un sindicato y a sindicalizarse.

Por lo que se refiere a los Derechos Sociales son los siguientes:

1. Derecho a la seguridad social;
2. Derecho al descanso y al tiempo libre;
3. Derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar (alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica);
4. Derecho a seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos independientes de la propia voluntad;
5. Derecho a la protección de la maternidad y de la infancia.

Por lo que se refiere a los Derechos Culturales son los siguientes:

1. Derecho a la educación;



2. Derecho a la participación en la vida cultural de la comunidad, y
3. Derecho de autor.

c) **DERECHOS DE LOS PUEBLOS**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A raíz de las guerras por la emancipación de los pueblos colonizados por Europa y América, quienes estaban en la lucha comprendían que no es sólo el derecho de la libertad el que ejercen, sino que se involucra el de la vida pacífica y el derecho al desarrollo.

La llamada Tercera Generación de derechos humanos, conocida también como derechos de Solidaridad o de los Pueblos, tratan de establecer cuestiones que no se habían considerado específicamente en los documentos de las dos anteriores generaciones de derechos humanos, pues contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano.

Algunos documentos que ya tratan sobre estos temas son la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la ONU y la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, ambos de 1986, e incluyen, entre otros, el derecho a:

1. Desarrollo integral del ser humano;
2. Progreso y desarrollo económico y social de todos los pueblos;

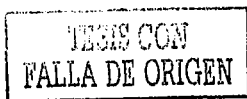
3. **Descolonización, prevención de discriminaciones;**
4. **Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;**
5. **Libre determinación de los pueblos (condición política, desarrollo económico, social y cultural), y**
6. **Derecho de los pueblos a ejercer soberanía plena sobre sus recursos naturales**

CAPITULO II

GENERALIDADES.

La protección internacional de los Derechos Humanos se consolidó al finalizar la Segunda Guerra Mundial, buscando evitar que los trágicos acontecimientos que ésta desencadenó volvieran a ocurrir. Aunado a lo anterior, la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la elaboración de la carta constitutiva del propio organismo, ambos en 1945, instauraron un sistema supranacional amplio y basto que, en una de sus partes, estableció mecanismos para la protección de los derechos del ser humano.

2.1 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS



"Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada"⁴. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido

⁴ ARELLANO RABIELA, Sergio C. Derechos Humanos y Daño Moral en la Procuración de Justicia. Ediciones Delma. México 1999. P. 2

son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- a) Contribuir al desarrollo integral de la persona.**

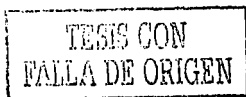
- b) Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares**

- c) Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función**

- d) **Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.**

Actualmente, el concepto derechos humanos ha adquirido carácter jurídico; por ello es importante saber distinguirlo de entre otros términos como los siguientes:

1. FALTAS ADMINISTRATIVAS



Una falta administrativa es una conducta que altera el orden público sin dañar gravemente las propiedades o la salud de las personas. Es el caso, por ejemplo, de tomar bebidas alcohólicas u orinar en la calle.

Las faltas administrativas están contenidas en los reglamentos, ordenanzas o bandos de policía y buen gobierno de los municipios. Pueden ser castigados con arrestos que no deben pasar de 36 horas, o con una multa cuyo monto debe basarse en el salario mínimo vigente en el lugar donde se cometió la falta. Al momento de pagar una multa, la autoridad está obligada a entregar un recibo que especifique su monto.

Los cuerpos policíacos auxiliares, de seguridad o protección son los responsables de velar por la seguridad pública, pero siempre deberá existir alguna autoridad encargada de calificar la falta de acuerdo al reglamento vigente.

2. DELITOS

A diferencia con las faltas administrativas, un delito es una conducta que sí daña gravemente la propiedad, la salud o integridad de las personas o de la comunidad. Aunque hay delitos más graves que otros, en todos ellos hay algún daño.

Los delitos se describen en los códigos penales y se castigan con multa o cárcel que no podrá exceder de 50 años.

El Ministerio Público y la policía judicial tienen la obligación de investigar los delitos. Al Poder Judicial (jueces y magistrados) le toca juzgar esas conductas y determinar las sanciones.

Los promotores y grupos dedicados a la defensa de los derechos humanos no buscan la libertad de quien comete un delito o que las conductas que causan daño queden sin sanción. Quien comete un delito debe ser juzgado. Pero el juicio y la sanción deben ser respetuosos de la dignidad de toda persona.

LOS DERECHOS HUMANOS

Si eres agredido por una persona tienes la facultad de ir ante la autoridad para que, si hay delito, el daño sea reparado y el responsable sancionado conforme a la ley. Pero... ¿si te agrade la propia autoridad? ¿Si los encargados de vigilar el orden público son quienes lo alteran? ¿Si los responsables del cumplimiento de la ley

son quienes atropellan la dignidad humana?. Es entonces cuando hablamos de violación a los derechos humanos: cuando los funcionarios o autoridades abusan del poder que les fue conferido, cuando niegan derechos o dejan de hacer lo necesario para asegurar la vida digna de cada persona.

Los derechos humanos son un conjunto de garantías inherentes, indivisibles, interdependientes y mínimas. Es decir, pertenecen a cada integrante de esta gran familia humana por el sólo hecho de serlo, y requieren del goce cabal de todos para considerar apenas satisfecha la dignidad de la persona.

Son entonces derechos fundamentales, que establecen los límites de las autoridades para interferir en la vida de las personas y de los pueblos, o que obligan a los gobiernos a satisfacer ciertas necesidades básicas de sus gobernados. Si el gobierno no respeta y garantiza los derechos de cada persona, entonces se convierte en un gobierno violador de derechos humanos.

Los derechos humanos están reconocidos en la Constitución, garantizados por las leyes mexicanas y protegidos por el derecho internacional; es decir, por el cuerpo de leyes que los gobiernos de los países han elaborado de manera conjunta para relacionarse entre ellos. Por eso, los acuerdos internacionales ratificados en México por el Congreso de la Unión se convierten en ley suprema para este país.

Eso quiere decir que si el derecho mexicano deja fuera alguna ventaja contenida en los pactos internacionales, se aplicará entonces el contenido de éstos en lugar de las leyes nacionales.

Los responsables de cumplir los derechos humanos son los gobiernos y quienes se encargan de vigilar ese cumplimiento son organismos intergubernamentales integrados por representantes de gobiernos de muchos países, como la Organización de las Naciones Unidas a través de su Alta Comisionada para los Derechos Humanos, o la Organización de Estados Americanos por medio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Tradicionalmente es muy difícil que los gobiernos acepten haber cometido violaciones a los derechos humanos. Por eso ha cobrado gran importancia la defensa civil; es decir, ciudadanos y ciudadanas que se organizan para vigilar que las autoridades cumplan su obligación de garantizar que todas las personas puedan ejercer todos sus derechos.

Los organismos civiles de derechos humanos son personas que se agrupan para promover y defender las libertades y garantías que pertenecen a cada integrante de esta gran familia humana, en la búsqueda de construir una paz duradera basada en la justicia.

2.2 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios"⁵.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Preámbulo,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre,

⁵ Proclamada por: Asamblea General de la ONU en su Resolución 217 A(III).

Fecha de adopción: 10 de diciembre de 1948.

el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
3. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.



Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

2.3 CONCEPTO DE TORTURA.

Es infligir dolor corporal severo, como castigo o para obligar a una persona a confesar el crimen, o para dar evidencia en una actuación judicial. Entre pueblos primitivos, la tortura se ha usado como medio de prueba y para castigar enemigos capturados. El examen por la tortura, frecuentemente llamó "la pregunta", ¿se ha usado en muchos países como un método judicial?

El artículo 1° de la DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES define a la tortura como a continuación se describe:

Artículo 1.

"1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean

consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante. ⁶

Este concepto es bastante amplio, pues abarca la tortura física y la tortura moral en cualquier circunstancia y condición desde el proceso investigador hasta el punitivo, de la que es aplicada por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, o por otra persona con el consentimiento o aquiescencia del funcionario.

La Tortura es la imposición de un castigo corporal o psicológico severo y doloroso, ya sea como pena, o como medio para forzar la confesión de un delito o proporcionar pruebas que sirvan para incorporarse a un procedimiento judicial.

Era uno de los tipos de ordalía (Juicio de Dios a que eran sometidos los acusados en la Edad Media)⁷ entre los antiguos pueblos germanos, aunque en la antigüedad siempre fue además un modo de castigo de los enemigos capturados, y durante mucho tiempo, una

⁶ Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles o Degradantes. O.N.U. Proclamada por: Asamblea General en su Resolución 3452 (XXX), con fecha de adopción: 9 de diciembre de 1975.

⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. 19ª Ed. Espusa Calpe. España 1970. P. 805.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"forma" de interrogatorio judicial de testigos incómodos o poco deseosos de aportar las pruebas que se les requerían.

GRECIA Y ROMA

En Atenas, los esclavos siempre eran interrogados por medio de la tortura, y por esta razón las pruebas obtenidas de ellos por este medio se consideraban más fiables que las aportadas por un hombre libre, a quien no se aplicaban tales métodos, fuera de los casos en que hubiera que ejecutar a un criminal.

En la Roma republicana sólo era legal torturar a los esclavos, pero nunca para obtener pruebas que pudieran inculpar a sus dueños.

En la época imperial, sin embargo, la tortura se empleaba por orden del emperador cuando se trataba de obtener una prueba acerca de un crimen de laesa majestas, es decir, de un delito contra la autoridad.

Cicerón y otros romanos ilustres siempre condenaron la práctica de la tortura.

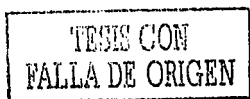
EDAD MEDIA

Hasta el siglo XIII la tortura no se sancionó en el Derecho canónico. Sin embargo, las penas impuestas al delito de traición comenzaron a ser aplicadas también a los herejes, como convictos de

un crimen laesa majestatis Divinae (contra la autoridad de Dios). Una vez que se constituyó la Inquisición, el Papa Inocencio IV, influido por la fuerza que el Derecho romano recobró en esta época, dictó un decreto en 1252 que influyó en la adopción de los métodos de tortura en los tribunales civiles, para la obtención de confesiones, ya fuera acerca de actos de herejía imputados al torturado, ya se tratara de los atribuidos a terceras personas.

El influjo canónico sobre la vida judicial civil fue indudable también en este aspecto. Durante la edad media este hecho es fácil de constatar. Las autoridades municipales italianas utilizaron la tortura, si bien ésta no apareció en otros países hasta que Francia la legalizó en el siglo XIII. Pronto acabaría siendo un sistema utilizado por toda Europa, excepto Inglaterra y Suecia. Aunque en el common law nunca se llegó a su reconocimiento, en Inglaterra se podía utilizar por prerrogativa del rey. En las colonias estadounidenses la tortura era ilegal y sólo se usaba como forma de ejecución.

Los horrores de la Inquisición y el uso excesivo de la tortura en el ámbito judicial desde el siglo XIV hasta el XVI acabó forzando un cambio de mentalidad que culminó con la abolición de este procedimiento de martirio en todos los países de Europa. Se utilizó por última vez en Inglaterra en 1640, para una confesión en un caso de traición. A mediados del siglo XVIII la tortura fue abolida en Francia, Prusia, Austria y Suiza. Un edicto papal de 1816 llevó a su completa abolición en los países católicos.



En el siglo XX el uso de la tortura revivió a mayor escala en los regímenes nazi, fascistas y en los estados comunistas como arma de coacción política. Los países soviéticos de Europa hicieron uso frecuente de las técnicas denominadas de "lavado de cerebro", forma de tortura psicológica en la que la desorientación mental era inducida por medios como era el obligar a un prisionero a permanecer despierto indefinidamente. El "lavado de cerebro" se practicó de modo constante por Corea del Norte sobre los prisioneros de guerra estadounidenses.

La tortura física y psicológica se ha utilizado en la mayoría de los países de Latinoamérica contra miles de personas acusadas de pertenecer o simpatizar con el socialismo. Se utilizaron las más brutales torturas físicas y las más refinadas torturas psicológicas. Con el fin de la Guerra fría y de las dictaduras militares pro-occidentales, las denuncias por estos tipos de prácticas vejatorias ha desaparecido en muchos países como Chile, Uruguay y Argentina y se espera que desaparezca en otros países recientemente democratizados.

En la actualidad, y tras la Declaración Universal de Derechos de la ONU, la tortura está considerada como ilegal en casi todos los países, hasta el punto de que las pruebas obtenidas bajo tortura son consideradas nulas, por mucho que sea cierto lo que el torturado haya declarado.

2.4 CLASES DE TORTURA

Existen tres formas de aplicar la tortura:

Tortura física

Tortura psicológica

Tortura farmacológica

1. La tortura física es aquella que se aplica directamente al cuerpo de la víctima y que tiene como deliberada intención desencadenar mecanismos de dolor para vencer la voluntad de la víctima. Entre los diversos métodos de tortura física, los más conocidos son los siguientes:

- a) Golpes: puñetazos, puntapiés, golpes con culatas de fusil, saltos sobre el estomago.
- b) Falanga: golpear la planta de los pies con varas
- c) Tortura de los dedos: se coloca un lápiz entre los dedos de la víctima que luego son apretados violentamente.
- d) Teléfono: el torturador golpea con la palma de la mano el oído de la víctima imitando un receptor telefónico, lo cual produce la ruptura de la membrana del tímpano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- e) **Electricidad:** exploración con electrodos puntiagudos, pinchos para ganado, enrejados metálicos, camas de metal a las que son atadas las víctimas, la silla del dragón (Brasil) una silla eléctrica.
- f) **Quemaduras:** Se infieren quemaduras con cigarrillos, varas calentadas eléctricamente, aceite caliente, ácidos, cal viva, achicharrar en una parrilla, frotar con pimienta u otras sustancias químicas, ácidos y especies directamente sobre las heridas.
- g) **Submarino:** Consiste en la inmersión de la cabeza de la víctima en agua (a menudo aguas negras), hasta el borde de la asfixia.
- h) **Submarino seco:** Se cubre la cabeza de la víctima con una bolsa de plástico o una manta, o se tapa la boca y las ventanillas de la nariz hasta llegar al punto de la asfixia.
- i) **Suspensión en medio del aire:** La víctima es suspendida con las rodillas dobladas sobre una varilla metálica y atadas rígidamente las muñecas.
- j) **Alopecia de tracción:** Arrancar el pelo, extracción de uñas.
- k) **Violación y agresión sexual:** Se da tanto en hombres como en mujeres.

2- Tortura psicológica: Consiste en presenciar sesiones de tortura de hijos, parientes. Amenazas de tener que presenciar las torturas de otros.

- a) Ejecuciones simuladas.
- b) Privación de sueño
- c) Exposición continua de luz
- d) Confinamiento solitario en un cuarto totalmente oscuro
- e) Permanecer incomunicado
- f) Total privación de estímulos sensoriales
- g) Condiciones de detención

3- Tortura farmacológica. Consiste en:

- a) Aplicación forzada de drogas psicotrópicas
- b) Aplicación forzada de estimulantes nerviosos (histaminas, aminacina, trifluoroperacina-estacina).
- c) Inyección de materia fecal
- d) Ingestión forzada de azufre o veneno.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO III

ANALISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA PROTEGER EN CONTRA DE LA TORTURA.

La preocupación por la afirmación y el respeto de la libertad personal frente al poder, ha sido una constante en el devenir histórico de la humanidad, en los últimos tiempos ha cobrado gran importancia el problema de la protección de los derechos humanos, por consiguiente, el de la protección de la libertad y seguridad personal, contra detenciones ilegales o arbitrarias, tortura y malos tratos, problemas que se plantean en el orden jurídico de los Estados.

3.1 MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DE LA PROTECCION CONTRA LA TORTURA.

Recientemente ha surgido una nueva noción de la protección de los Derechos Humanos, que se caracteriza por la protección generalizada, porque cubre la totalidad de los derechos del hombre y tiende a la universalidad del conocimiento y el respeto efectivo de estos derechos, para todos sin distinción de ninguna especie y sea cual fuere el Estado bajo cuya jurisdicción se encuentre el individuo permanente, porque el sistema ha sido institucionalizado y el control habrá de ejercerlo órganos especiales creados en el marco de organizaciones internacionales más estables y supranacionales,

porque el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en esta materia, se impone por encima de la competencia exclusiva se éste e incluso, contra su voluntad.

1. SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Dada la gravedad del problema y la importancia que recientemente se le ha reconocido, existe ya un marco jurídico internacional de protección contra la tortura, dentro del sistema de las Naciones Unidas.

2. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Fue emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fundamento en el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas y suscrita por México el 10 de diciembre de 1948, tanto el preámbulo como los artículos 5 y 28 de dicho documento, condenan expresamente los malos tratos y la tortura, al establecer el derecho a la integridad física de la persona, pero no establece los mecanismos jurídicos para el estricto cumplimiento de los derechos reconocidos.

3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, suscrito por México en 1981, en su artículo 7° establece

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos"⁸

En su artículo 28 crea el comité de Derechos Humanos, facultando en los términos de sus artículos 7 y 41, para recibir y examinar comunicaciones en materia de tortura.

4. **DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

ARTÍCULO 1.

1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Diario Oficial de la Federación 20 de mayo de 1981

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

ARTÍCULO 2.

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3.

Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 4.

Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 5.

En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

ARTÍCULO 6.

Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

ARTÍCULO 7.

Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa de cometer tortura.

ARTÍCULO 8.

Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

ARTÍCULO 9.

Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación

imparcial.

ARTÍCULO 10.

Si de la investigación a que se refieren los artículos 8 ó 9 se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, se incoará un procedimiento penal contra el supuesto culpable o culpables de conformidad con la legislación nacional. Si se considera fundada una alegación de otras formas de trato o penas crueles, inhumanos o degradantes, el supuesto culpable o culpables serán sometidos a procedimientos penales, disciplinarios u otros procedimientos adecuados.

ARTÍCULO 11.

Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

ARTÍCULO 12.

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento.

Esta declaración no establece un mecanismo legal que obligue a los Estados parte de la misma, por lo que para llenar dicho vacío, se realizó otra Convención, el 10 de diciembre de 1984, la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

asamblea general de las Naciones Unidas Aprobó en su resolución 39/46.

5 CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Resolución 39/46 de la Asamblea General, aprobada el 10 de diciembre de 1984. Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento N.-51 (A/39/51), págs. 212 a 216.

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana,

Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975,

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

ARTÍCULO 1.

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

ARTÍCULO 2.

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.
2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.
3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

ARTÍCULO 3.

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.
2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

ARTÍCULO 4.

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se

aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

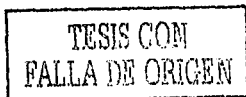
2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

ARTÍCULO 5.

1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:
 - a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;
 - b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado;
 - c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.
2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.
3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

ARTÍCULO 6.

1. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las



circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

4. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

ARTÍCULO 7.

1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, en los supuestos previstos en el artículo 5, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en

modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 5.

3. Toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento.

ARTÍCULO 8

1. Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5.

ARTÍCULO 9.

1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

artículo 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos.

ARTÍCULO 10.

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

ARTÍCULO 11

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

ARTÍCULO 12.

Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de

tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

ARTÍCULO 13.

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

ARTÍCULO 14.

1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

ARTÍCULO 15.

Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTÍCULO 16.

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

PARTE II

ARTÍCULO 17.

1. Se constituirá un Comité contra la Tortura (denominado en lo que sigue el Comité), el cual desempeñará las funciones que se señalan más adelante. El Comité estará compuesto de diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales. Los Estados

Partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que estén dispuestas a prestar servicio en el Comité constituido con arreglo a la presente Convención.

3. Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

6. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede ya desempeñar sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura designará entre sus nacionales a otro experto para que desempeñe sus funciones durante el resto de su mandato, a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

7. Los Estados Partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

ARTÍCULO 18.

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:

a) Seis miembros constituirán quórum;

b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

5. Los Estados Partes serán responsables de los gastos que se efectúen en relación con la celebración de reuniones de los Estados Partes y del Comité, incluyendo el reembolso a las Naciones Unidas de cualesquiera gastos, tales como los de personal y los de servicios, que hagan las Naciones Unidas conforme al párrafo 3 del presente artículo.

ARTÍCULO 19.

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en

virtud de la presente Convención, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados Partes.

3. Todo informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios generales que considere oportunos y los transmitirá al Estado Parte interesado. El Estado Parte podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular.

4. El Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de incluir cualquier comentario que haya formulado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, junto con las observaciones al respecto recibidas del Estado Parte interesado, en su informe anual presentado de conformidad con el artículo 24. Si lo solicitara el Estado Parte interesado, el Comité podrá también incluir copia del informe presentado en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 20.

1. El Comité, si recibe información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate.

2. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presentado el Estado Parte de que se trate, así como cualquier otra información pertinente de que disponga, el Comité podrá, si decide que ello está justificado, designar a uno o varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen urgentemente al Comité.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Si se hace una investigación conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité recabará la cooperación del Estado Parte de que se trate, de acuerdo con ese Estado Parte, tal investigación podrá incluir una visita a su territorio.

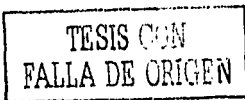
4. Después de examinar las conclusiones presentadas por el miembro o miembros conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en vista de la situación.

5. Todas las actuaciones del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán confidenciales y se recabará la cooperación del Estado Parte en todas las etapas de las actuaciones. Cuando se hayan concluido actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente conforme al artículo 24.

ARTÍCULO 21.

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. Dichas comunicaciones sólo se podrán admitir y examinar conforme al procedimiento establecido en este artículo si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no tramitará de conformidad con este artículo ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud del presente artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones de la presente Convención podrá señalar el asunto a la atención de



dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;

c) El Comité conocerá de todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo después de haberse cerciorado de que se ha interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención;

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;

e) A reserva de las disposiciones del apartado c, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de las obligaciones establecidas en la presente Convención. A tal efecto, el Comité podrá designar, cuando proceda, una comisión especial de conciliación;

f) En todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b que faciliten cualquier información pertinente;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente o por escrito, o de ambas maneras;

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el apartado b, presentará un informe en el cual:

i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

ii) Si no se ha llegado a ninguna solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e, se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

ARTÍCULO 22.

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, de conformidad con el presente artículo, que reconoce la

competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibile toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima, o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho de presentar dichas comunicaciones, o que sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con este artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado cualquier disposición de la Convención. Dentro de un plazo de seis meses, el Estado destinatario proporcionará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito que aclaren el asunto y expongan, en su caso, la medida correcta que ese Estado haya adoptado.

4. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo, a la luz de toda la información puesta a su disposición por la persona de que se trate, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado.

5. El Comité no examinará ninguna comunicación de una persona, presentada de conformidad con este artículo, a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer; no se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención.

TESTE CON
FALLA DE ORIGEN

6. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

7. El Comité comunicará su parecer al Estado Parte interesado y a la persona de que se trate.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de una persona, o hecha en su nombre, una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

ARTÍCULO 23.

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al apartado e del párrafo 1 del artículo 21 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 24.

El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PARTE III

ARTÍCULO 25.

1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 26.

La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 27.

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 28.

1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de la adhesión a ella, que no reconoce la competencia del Comité según se establece en el artículo 20.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Todo Estado Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá dejar sin efecto esta reserva en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 29.

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que la han aceptado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la

presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

ARTÍCULO 30.

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

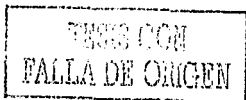
2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por dicho párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 31

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

2. Dicha denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia, ni la denuncia entrañará



tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

3. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia de un Estado Parte, el Comité no iniciará el examen de ningún nuevo asunto referente a ese Estado.

ARTÍCULO 32.

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos 25 y 26;
- b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 27, y la fecha de entrada en vigor de las enmiendas con arreglo al artículo 29;
- c) Las denuncias con arreglo al artículo 31.

ARTÍCULO 33.

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

Esta declaración tipifica el delito de tortura y establece en su artículo 17, la constitución de un Comité contra la tortura, facultando para recibir y examinar comunicaciones individuales o denuncias

presentadas por algún Estado parte, contra otro por violación de las disposiciones contenidas en el propio instrumento.

6. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

También conocida como el pacto de San José, fue adoptada el 22 de noviembre de 1966 en San José de Costa Rica; en su artículo 5° consagra el derecho a la integridad personal, al señalar que:

1. Toda persona tiene derecho a que respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Y en su artículo 3° establece los dos órganos competentes para conocer las cuestiones relativas al cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados Parte en el mismo, que son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

7. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

Fue suscrita por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 9 de diciembre de 1985, y por México el 10 de

ESTE CON
FALLA DE ORIGEN

febrero de 1986, entrando en vigor el año de 1987, en términos generales, este instrumento se limita a tipificar el delito de tortura, señalar a quienes considerar responsables del mismo, establecer como inadmisibles cualquier circunstancia justificante de tal acto, todo ello, sin crear un mecanismo propio para recibir y examinar comunicaciones relativas a casos de tortura cuando el responsable pertenezca a un Estado Parte de la Convención.

3.2 ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN CONTRA DE LA TORTURA.

1. ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES.

Por lo que hace a las instancias que se han creado al amparo del marco jurídico internacional contra la tortura, podemos decir que recientemente han surgido importantes organizaciones intergubernamentales dedicadas a la protección de los derechos humanos, algunas de las cuales han creado órganos y procedimientos para dar curso a las denuncias de torturas y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

2. COMISION DE DERECHOS HUMANOS.

Así, tenemos la Comisión de Derechos Humanos que fue constituida en 1946 y es uno de los organismos especiales de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la tortura, se

encuentra facultada para examinar comunicaciones sobre violaciones de derechos humanos, puede ordenar la realización de un estudio del caso y nombrar un comité especial para efectuar una investigación, siempre que haya la anuencia del Estado interesado, que se hayan utilizado y también agotados todos los recursos internos y que la situación no se relacione con otra cuestión que esta siendo tratada mediante un procedimiento distinto al previsto por acuerdos internacionales, tiene facultad para trasladar el informe al Consejo Económico y Social (ECOSOC), que a su vez puede transmitirlo a la Asamblea General para su conocimiento, con la posibilidad de que esta prueba pueda adoptar una resolución sobre la situación de los derechos humanos en dicho país; no se analizan las comunicaciones ni se adoptan resoluciones sobre casos individuales, aún cuando las comunicaciones puedan provenir de una persona o grupo de personas.

3. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS.

El Comité de Derechos Humanos, creado en el artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, está facultado para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el pacto, siempre que dichas denuncias conciernen a un Estado Parte en el Pacto, que también sea parte en su protocolo facultativo; así mismo se le faculta en los términos del artículo 41 del Pacto, a recibir y examinar comunicaciones de un Estado Parte que alegue de otro Estado Parte el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pacto, siempre y cuando ambos Estados hayan hecho una declaración reconociendo la competencia del comité.

4. COMITÉ CONTRA LA TORTURA.

El Comité contra la Tortura, establecido en la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su artículo 17, se encuentra facultado para recibir y examinar comunicaciones presentadas por personas que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención, no es necesario que se agoten los recursos procesales de la legislación interna de cada país para que pueda actuar el Comité, quien debe informar a la opinión pública mundial anualmente sobre lo que ocurre con la práctica de la tortura en los países miembros de la Convención.

5. COMISION Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Son órganos establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para conocer cuestiones relativas al cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Parte; la Comisión creada en 1959, se encuentra facultada para recibir y examinar comunicaciones individuales y de grupo sobre violaciones a los Derechos Humanos, los procedimientos a seguir están condicionados hacia el estado Parte, contra el cual se presenta la denuncia ha ratificado o no la Convención.

Por otra parte, la corte tiene dos tipos de competencia, la primera contenciosa, para decidir sobre comunicaciones contra un Estado Parte en la Convención, acusado de violar a uno o más derechos reconocidos en ella. La otra es un la Consultiva, para interpretar la Convención y otros tratados sobre la materia, la jurisdicción de la corte; debe ser aceptada mediante declaración expresa de un Estado Parte en la Convención y las comunicaciones que este órgano recibe, solo pueden provenir de la Comisión o de un Estado Parte.

Paralelamente, se han creado numerosas organizaciones internacionales no gubernamentales, cuya labor principal consiste en investigar y dar a conocer públicamente las denuncias particulares o las situaciones de tortura generalizada; dichas organizaciones, por lo general, intervienen directamente ante los gobiernos para proteger a personas en peligro inminente de ser víctimas de tortura, analizan el marco jurídico de los Estados en que se práctica la tortura, envían comisiones para investigar las denuncias sobre casos de tortura, proporcionan información y ayuda moral, jurídica y económica a las víctimas de la tortura y a su familia.

Entre estas organizaciones se encuentra el Comité Internacional de la Cruz Roja, que es una institución que trabaja por el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privadas de su libertad, en gran cantidad de países, se le permite realizar visitas regulares a éstas y entrevistarse con ellas, aunque en algunos países no se les permite el acceso para tener comunicación con los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

detenidos, sus delegados califican las condiciones en que se encuentran, incluyendo las denuncias de tortura, sin hacer públicas sus conclusiones. Cuando se establecen los hechos con suficiente certidumbre, actúan de diversa manera, según la gravedad del caso, por ejemplo, llamando la atención del Ministro o Jefe de Estado sobre las torturas infligidas.⁹

6. AMNISTÍA INTERNACIONAL.

Organización no gubernamental humanitaria de carácter privado, con cobertura internacional, que lucha de forma imparcial por la liberación de los prisioneros de conciencia o lo que es lo mismo, de todas las personas encarceladas o maltratadas debido a sus creencias políticas o religiosas. El movimiento se fundó en 1961 por el abogado británico Peter Benenson y tiene su sede central en Londres.

Amnistía Internacional cuenta con una red mundial de grupos locales, cuyos miembros son voluntarios particulares, que adopta a prisioneros de conciencia y sigue sus casos con los gobiernos implicados y a través de organismos internacionales. Entre los métodos de investigación y de campaña que utiliza están el seguimiento, las misiones de investigación, la publicidad en los medios de comunicación y la correspondencia individual.

⁹ Publicaciones Amnistía Internacional. Op. Cit. P. 42.

La imparcialidad es el elemento fundamental que rige sus estatutos.

Los objetivos generales de la organización son hacer respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos, trabajar para conseguir la liberación de las personas detenidas, privadas de libertad o sujetas de cualquier otra forma a la coacción física a causa de sus creencias, origen étnico, sexo o lengua (siempre y cuando estas personas no hayan utilizado ni defendido la violencia), oponerse a la encarcelación sin un juicio previo y defender el derecho a un proceso justo, y protestar contra el uso de la pena capital o la tortura, tanto si los sujetos implicados han defendido la violencia como si no.

También se opone a los abusos realizados por los grupos de oposición de los gobiernos en el poder, como pueden ser la toma de rehenes, las torturas y las matanzas arbitrarias.

Amnistía Internacional se financia gracias a donativos voluntarios. Más de 1.100.000 personas son miembros de esta organización, que cuenta con 6.000 grupos voluntarios y secciones organizadas en 48 países. En 1977 Amnistía Internacional recibió el Premio Nobel de la Paz por "sus esfuerzos por defender la dignidad humana contra la violencia y la opresión".¹⁰

¹⁰ "Amnistía Internacional," *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

En 1974, Amnistía Internacional formó la Red de Acción Urgente, mediante la cual, a través del envío de telegramas y cartas urgentes, intervienen a favor de personas de nombre conocido que se encuentren en peligro de padecer tortura.

RESULTADOS DEL INFORME DE AMNISTIA INTERNACIONAL DE LA PRACTICA DE LA TORTURA.

En 1984 Amnistía Internacional, publicó un informe basado en los testimonios de las víctimas de la tortura, o sus familiares y en quejas hechas públicas por los mismos a través de la prensa, así como de las investigaciones practicadas por los miembros de dicha organización, con motivo de las denuncias recibidas.

El informe mencionado, revela que entre las víctimas de la tortura, se encuentran personas de todas clases sociales, edades, oficios y profesiones, así como de ambos sexos, en proporciones diversas.

Las secuelas de la tortura tanto las mediatas como las inmediatas, suelen ser difíciles de superar, una vez liberadas si es el caso, las víctimas y con frecuencia también su familia requieren auxilio social, médico e incluso psiquiátrico, es común que las víctimas de la tortura padezcan trastornos mentales, que en ocasiones pueden ir acompañados de impedimentos físicos.

Señala amnistía Internacional que la tortura no ocurre por la simple razón de que los torturadores sean sádicos, aunque muchos puedan tener tal condición, sino que normalmente es parte del aparato que utiliza el Estado para reprimir a los disidentes, asimismo indica que tiene un fundamento teórico; abatimiento, la humillación, la presión psicológica y el dolor físico, como medios de someter a una persona o sector, para que la víctima firme una confesión, denuncie a una persona o proporcione cierta información.

De acuerdo con el referido informe, la tortura se utiliza como parte integrante de la estrategia de seguridad de un gobierno, que en la medida que vea amenazada o debilitada su seguridad, tiende a tolerar la tortura, ya sea como medio de obtener información, o para intimidar a determinados sectores sociales, como los estudiantes o sindicales, para alejarlos de la actividad política, como estrategia para someter a la población o determinadas zonas agrícolas a su control, como medio de disuasión en lo que se refiere a huelgas y manifestaciones públicas de protesta, utilizándose muchas veces también como castigo accesorio a las penas de prisión.

En ocasiones se trata de casos aislados de torturas, en países donde esta práctica no cuenta con aprobación o apoyo oficial; sin embargo aun en estos casos, sin embargo aun en estos casos los gobiernos no están libres de culpa, si no se ocupan de investigar los presuntos abusos de autoridad y en consecuencia no se sanciona a los culpables, lo que puede inducir a los funcionarios, o a los órganos

de seguridad a continuar cometiendo tales abusos con la confianza de que su conducta será oficialmente tolerada.

En los casos menos extremos, tratándose de países con mayor estabilidad política, económica y social, aunque también subyace la actitud tolerante del gobierno, la tortura es practicada principalmente en relación con las funciones políticas, en la indagación de los delitos, de esta manera son numerosos los países en donde los sospechosos de los delitos comunes, sufren los rigores de la tortura.

De conformidad con los resultados del Informe de Amnistía Internacional, alrededor de más de noventa países, muestran que en el fenómeno de la tortura, por lo general la aquiescencia de altos funcionarios gubernamentales para que se lleve a cabo todo o bien una actitud de soslayamiento ante su aplicación, lo que significa que sin esa resolución o ese disimulo y con la adopción de las medidas adecuadas, la tortura puede abolirse.

Señala amnistía Internacional que: "...la naturaleza del cuerpo de seguridad que ejecute las torturas, sirve de orientación respecto del grado de responsabilidad que alcanza el gobierno. Es frecuente que la actividad este a cargo de unidades militares y policiales de inteligencia, así como del cuerpo general de policía y quizás de funcionarios de prisiones, lo que pone de manifiesto hasta que punto de vista está institucionalizada la tortura."¹¹

¹¹ DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis La Tortura en México. Un Análisis Jurídico. 1ª Ed Porrúa México 1989. P. 45

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 LA TORTURA EN MEXICO

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

El Descubrimiento de América ocurrido en 12 de octubre de 1492, produjo un auge comercial sin precedentes y abrió nuevos horizontes a la investigación científica.

La Conquista de Tenochtitlán se consumó en el año de 1521, y a partir de entonces las tierras descubiertas quedaron bajo el dominio del Rey de España.

En la Nueva España se aplicaron en un principio las leyes de Castilla, con solo algunos cambios y posteriormente se elaboro una legislación a la que se le dio el nombre de "las Leyes de los Reinos de Indias", y se creó el consejo de Indias, con sede en España.

La encomienda fue creada por los españoles para proteger y evangelizar a los indígenas; sin embargo, la mayor parte de las encomiendas, se dedicaron a explotar y maltratar al nativo, el indigena sólo podía ser liberado de la encomienda por la bondad de la corona, pero antes de que esto sucediera, se sacaba el mayor provecho de explotación del nativo.

La tortura estuvo legalizada durante una larga etapa histórica; en las Siete Partidas, que datan del año 1555, fecha de la pragmática que las promulgo, los tormentos ya estaban legalmente admitidos.

De esta manera el título XXX de la Séptima Partida está consagrado a la regulación de los tormentos, explica lo que es el tormento, las clases de tormento y su valor probatorio en juicio.

En la Ley II de éste mismo título, se facultaba al juez para ordenar la aplicación de los tormentos, para determinar cuando y que clase de tormento debía aplicarse. En esta época, el tormento constituyo un medio de prueba, que se usaba ante la imposibilidad de contar con otros medios para probar los hechos sujetos a investigación, debía desahogarse precisamente por ordenes del juez y casi siempre en su presencia, era una prueba judicial.

Este sistema fue abolido por decreto el 22 de abril de 1811, el cual constituyo la condena categórica a la aplicación de toda clase de tormentos, la materia de la tortura fue objeto de debates durante los trabajos de las cortes de 1810 a 1813, en los que se insistió en la crueldad intrínseca que representaba la tortura y en su escasa o nula eficacia probatoria.

El decreto de prohibición de la tortura, no fue sino una medida más de las varias que fueron tomando las cortes, a fin de proteger la libertad personal, entre estas medidas, que aparecieron en forma de decretos, ordenes y en el propio texto de la Constitución de 1812, se prohibió la detención arbitraria y se instituyo la visita de cárceles por parte de los jueces.

Todos los textos constitucionales de la primera mitad del siglo XIX prohibieron el tormento como parte procesal del juicio. De ésta manera la Quinta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en 1836, en su artículo 49 establecía: "Jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún genero de delito".

2 SITUACIÓN ACTUAL DE LA TORTURA EN MEXICO.

México, se han establecido leyes que previenen y sancionan la tortura desde 1986; sin embargo, existen pocos funcionarios detenidos por este delito y muy pocas víctimas a las que se haya resarcido por los daños ocasionados. La sola vigencia de las leyes no garantiza el respeto a los derechos humanos.

Desafortunadamente, el fenómeno de la tortura se ha incrementado y adquiere nuevos matices. La participación de la sociedad mexicana e internacional, puede ser decisiva para lograr la plena vigencia de los derechos humanos.

En México, de manera escalonada pero constante se va implementando un esquema de Seguridad Nacional. El estado mexicano se transforma y pasa de un estado aparentemente concertador a un estado represivo, en donde las instituciones de

represión van siendo fortalecidas con mayor presupuesto, equipos, salarios y capacitación.

Han proliferado las detenciones sin órdenes de aprehensión y con uso excesivo de la fuerza, con frecuentes violaciones a la integridad física y psicológica de las personas, a quienes además en muchos casos se les niega la defensa jurídica efectiva.

A fines de 1995, se integró la Coordinación Nacional de Seguridad Pública, con la que se atribuye a las Fuerzas Armadas labores de seguridad pública, confundiendo en los hechos seguridad pública con seguridad nacional. Su presencia en comunidades indígenas principalmente, se va haciendo cada vez más intensa.

La militarización en el estado de Chiapas y el resto de la República, se incrementó notablemente a partir de la aparición del EZLN. En la actualidad, en 23 de los 31 estados, la presencia militar y de corporaciones policiacas se ha incrementado, principalmente en zonas indígenas. Entre ellos destacan: Guerrero, Oaxaca, Estado de México, Veracruz, Hidalgo, San Luis Potosí, Puebla, Nayarit Chihuahua y el Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Han aumentado las denuncias por detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y otras violaciones a los derechos humanos; sobre todo a partir de la aparición del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en 1994, y del Ejército Popular Revolucionario el 28 de junio de 1996.

Con el pretexto de la ineficiencia y corrupción de los cuerpos policiacos, se inició la militarización en las diferentes corporaciones policiacas, primero con los altos mandos y ahora con el personal operativo, a pesar de que el perfil de formación castrense no es compatible con el de la policía. La presencia militar es un obstáculo cada día más grande en el camino hacia la democracia en México. Además, la injerencia de Estados Unidos con apoyo financiero, técnico, en equipos militares y de inteligencia es cada día más directa, afectando la soberanía nacional.

Llama la atención que los militares, bajo el pretexto del combate al narcotráfico, acudan a las comunidades en labores de vigilancia e intimidación, disfrazando sus fines con obras sociales, como repartir despensas o dar atención médica. Estas ayudas tan indispensables para las comunidades deben ser canalizadas a través de las instituciones civiles de Salud, Educación y otros servicios, con la participación de las comunidades.

La presencia de militares y policías, atemoriza a la población, con marcadas repercusiones sobre todo en la conducta de los niños.

Con frecuencia los campesinos abandonan sus comunidades y dejan de laborar sus tierras debido al hostigamiento, el temor y la inseguridad. La presencia del ejercito, inhibe la dinámica de las comunidades y limita los derechos civiles y políticos en los lugares donde está presente. La presencia militar en las comunidades indígenas es anticonstitucional puesto que no existe un estado de emergencia por desastre natural o el estado de conmoción interna, ni se han suspendido las garantías constitucionales.

La violación de los derechos humanos en México, ha sido una constante durante décadas, entre ellas, la práctica de la tortura y otras violaciones, cometidas principalmente por corporaciones públicas.

En 1991, el penalista M. A. García Domínguez, hacía el siguiente diagnóstico: "...la policía judicial - que sólo debe actuar por órdenes expresas del Ministerio Público, salvo en caso de flagrancia- normalmente actúa de iniciativa, lo que permite realizar en la práctica todo tipo de acciones ilícitas incontrolables. En efecto, lleva a cabo supuestas investigaciones y ejecuta detenciones y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

violaciones de domicilio sin órdenes judiciales de aprehensión y de cateo, sin que exista averiguación previa, sin conocimiento del Ministerio Público y sin que se trate de flagrante delito. Se posibilita, así, la privación ilegal de la libertad, la tortura, la extorsión, el robo e incluso el homicidio, y por supuesto, la impunidad y el cinismo.

Históricamente ha sido una constante la existencia de "separos" en la policía judicial y de "casas de seguridad" o cárceles privadas, en donde se cometen esos abusos..."¹²

Se han conocido numerosos casos de tortura, sin embargo, la mayoría no son denunciados ante las autoridades, por desconfianza, desconocimiento, o temor a represalias. Sólo trascienden a la opinión pública aquellos casos que tienen connotación política y los más graves, entre los que se incluyen casos de muerte por tortura.

Durante 1996 se reportó un mayor número de casos de detención-desaparición temporal de personas que fueron torturadas por grupos a los que no se les pudo identificar plenamente. En estos casos, se denunció que generalmente se usaron vehículos particulares; a las víctimas les vendaron los ojos y fueron llevadas a cárceles clandestinas para interrogarlas y torturarlas. Esta forma de

¹² Ponencia en la Jornada Nacional Contra la Tortura. Ediciones CNDH, 1991

actuar propicia la impunidad total. Se ha denunciado además, la probable participación en los operativos, de extranjeros que hablan inglés en varios casos ocurridos en Oaxaca y Guerrero.

Diversas ONG, además de instituciones gubernamentales, han emitido opiniones sobre el problema de la tortura en México. Más adelante se citan algunas de ellas:

- A. La LIMEDDH-FIDH observa que se está obstaculizando la labor de las organizaciones de derechos humanos al impedirse las visitas a reclusorios entre ellos los del D.F., Veracruz y otros estados, para atender denuncias de casos de tortura y otras violaciones. Incluso, a pesar de las denuncias de ONG y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en torno al nombramiento de José Agustín Montiel López como director de la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, éste se mantiene en el cargo en la penitenciaría a pesar de que fue señalado, en la recomendación 115/91 de la CNDH, como responsable de torturas cuando fungía como director de Prevención y Readaptación Social en Guerrero, de 1987 a 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B. En el mes de octubre, una misión conformada por la Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, (ACAT) y la LIMEDDH, solicitó autorización por escrito a los Directores Generales de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. y de Hidalgo, con la finalidad de realizar visitas a los Reclusorios Varoniles Norte, Sur y Oriente en el D.F. y al penal de Tula Hidalgo, para atender denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos. Las visitas no fueron autorizadas, y otras organizaciones han denunciado casos similares en Veracruz y otros estados.

C. Según el reporte anual del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, las torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes ocuparon la primera causa de denuncias de violaciones a los derechos humanos recibidas durante 1996, seguida por las ejecuciones extrajudiciales, siendo las principales víctimas los militantes de organizaciones políticas y sociales.

D. La presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Mireille Roccatti Velázquez, declaró el 6 de mayo de 1996, que la tortura se ha

incrementado en esa entidad, pues en todo 1995 se recibieron 30 quejas por tormentos, en tanto que en los cuatro primeros meses de 1996 sumaron 24 casos en ese rubro.

E. El Centro Binacional de Derechos Humanos (CBDH) en Tijuana, Baja California, dio a conocer el 6 de mayo, que de 400 casos de tortura policiaca que tiene documentados desde 1987, las autoridades judiciales locales sólo han tomado en cuenta uno, pese a que este organismo no gubernamental ha presentado más de 90 denuncias penales. El director del CBDH, Víctor Clark, explicó que muchas de las denuncias no prosperan por desistimiento de las víctimas, quienes temen represalias.

F. Federico García Estrada, subprocurador de los derechos humanos en la entidad bajacaliforniana, informó el 9 de junio, que en lo que va de 1996 la oficina local de ese organismo ha documentado unos 600 asuntos en los que se trastocaron las garantías fundamentales. La Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM) de Mexicali y los cuerpos policiacos de Baja California fueron señalados como las instituciones cuyos servidores públicos realizan el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mayor número de violaciones a los derechos humanos. Policías, agentes preventivos, investigadores, así como personal administrativo y directivo de las corporaciones, aún continúan siendo señalados como responsables principales de graves irregularidades al cometer abusos de autoridad, lesiones, extorsión, privación ilegal de la libertad y tortura.

G. Salvador Abascal, presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio a conocer a finales de enero que el mayor porcentaje de violación de los derechos humanos en la ciudad de México son cometidas por los cuerpos policíacos de las instituciones encargadas de la administración de la justicia. Las quejas más frecuentes han sido: dilación en la procuración de justicia, abuso de autoridad, irresponsabilidad de los servidores públicos y tortura.

H. Lucinda Arias González, encargada del departamento Jurídico del Instituto Nacional Indigenista en el estado de Nayarit, afirmó el 11 de junio que de 249 indígenas que se encuentran presos en el Centro de Readaptación Social de Tepic, aproximadamente 70% fueron "chivos expiatorios". El INI informó también que

se presentaron denuncias penales contra miembros de la Policía Judicial del estado, quienes "cometieron destrozos" en las zonas étnicas. En tanto, la Procuraduría de Justicia empezó procesos contra agentes involucrados en la muerte de 2 indígenas que sufrieron torturas.

- I. La televisión británica exhibió en Londres, en marzo de 1996, un documental sobre la fabricación y distribución en México de bastones electrónicos "picanas", usados comúnmente para la tortura, y entrevistó al director de una empresa mexicana que los vende a países con un historial de violaciones de derechos humanos. El programa realizado por el periodista Martín Gregory para canal 4, filmó a Alfredo Águila de la firma mexicana Macoisa- sin su conocimiento, mientras el empresario explicaba como se realizan las operaciones de exportación de los bastones que Amnistía Internacional considera un "arma de los torturadores".

- J. Preocupada por la situación de violaciones a los derechos humanos en México, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acudió a este país en el mes de julio, y pudo conocer directamente la situación de los derechos humanos, al recibir

numerosas denuncias, entre ellas, testimonios de personas que han sido torturadas.

K. El 20 de junio, Amnistía Internacional (A.I.) dio a conocer en Washington, E.U., que veintisiete compañías estadounidenses exportan equipos que pueden ser utilizados en tortura y México es uno de los países importadores. A.I. acusó a Estados Unidos de complicidad por otorgar licencias a esas exportaciones ignorando la trayectoria del destinatario.

L. En conferencia de prensa, Morris Tidball Binz, investigador del Programa regional para América Latina de Amnistía Internacional, señaló que en México no existe el Estado de Derecho, ya que se ha demostrado que las autoridades gubernamentales continúan violando los derechos humanos al permitir que se siga aplicando la tortura, la ejecución y la desaparición de militantes políticos, con lo que se demuestra una práctica constante de impunidad. Para Amnistía Internacional es preocupante que en México todavía existan 56 casos de prisioneros de conciencia, personas que fueron detenidas a causa de su actividad política o en favor de los derechos civiles, incluyendo el caso de 8 prisioneros políticos encarcelados desde

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hace 6 años sin sentencia. Carlos Salinas, a cargo de la Sección América Latina en las oficinas de A.I. en Washington, dijo que la tortura es un método ampliamente practicado en las investigaciones de la policía y del ejército en México.

M. Por su parte, José Miguel Vivanco, Director Ejecutivo de la organización estadounidense Human Rights Watch/Américas, instó en el mes de febrero de 1996 al presidente Ernesto Zedillo a realizar las investigaciones penales en aquellos casos de abusos oficiales cometidos contra los rebeldes zapatistas. En el informe "Tortura y Otros Abusos Cometidos Durante la Ofensiva de 1995, en contra de supuestos zapatistas", la organización afirma que la policía y los fiscales mexicanos cometieron graves violaciones de los derechos humanos. "Es muy preocupante que en México exista la práctica generalizada, por parte de funcionarios estatales, de torturar y golpear a los detenidos, fiscales que arrancan confesiones ilegalmente y jueces que admiten esta evidencia como jurídicamente válida".

Como se aprecia en los casos señalados anteriormente, las violaciones a los derechos humanos se dan de manera

sistemática. Con frecuencia ocurre una cadena de violaciones, desde el policía que detiene ilegalmente y tortura para investigar o extorsionar; continúa con el ministerio público que coacciona la declaración y la convalida con la presencia de un abogado defensor que no cumple con su función; sigue con los peritos que omiten lesiones en sus certificados y jueces que convalidan esas declaraciones, preservando la impunidad. Esta se extiende a las prisiones donde los detenidos son sometidos muchas veces a un régimen de excepción.

En casos con implicaciones políticas, se ejercen fuertes presiones en contra de defensores de derechos humanos y se les hostiga para que abandonen la atención de casos. A los abogados, se les restringe y amenaza para dejar en indefensión jurídica a las víctimas. Completando el círculo de la impunidad, los medios de comunicación son presionados o se autocensuran y, no informan objetivamente sobre la magnitud del fenómeno de la tortura y los tratos crueles inhumanos o degradantes.

3.4 MARCO JURIDICO NACIONAL EN LA PROTECCION CONTRA LA TORTURA

La legislación vigente recoge en diversas disposiciones, tanto el orden constitucional, como en la legislación secundaria, conductas ilícitas penales, que dañen, molesten, lesionen o afecten la integridad física y moral de las personas en este sentido.

1. LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A nivel constitucional, se puede señalar que entre las garantías que se reconocen a todos los individuos que se encuentran en el territorio nacional, se encuentra la relativa a la protección contra la práctica de la tortura en sus diversas manifestaciones.

En efecto, el artículo 19 constitucional señala, en su tercer párrafo que "Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

La fracción II del artículo 20 Constitucional, establece que el acusado en todo juicio de orden criminal, "No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda

incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier o cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio."

El artículo 22 prohíbe "... las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."

2. TRATADOS INTERNACIONALES.

México ha suscrito convenciones y tratados internacionales, cuyas disposiciones, de conformidad con nuestro sistema constitucional, llegan a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico interno. Entre otros instrumentos internacionales suscritos por México, se tienen los siguientes:

A. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y suscrito por México en 1981, en su artículo 7° Establece: "Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ..." ¹³

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

¹³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos Diario Oficial de la Federación. 20 de mayo de 1981.

El decreto de promulgación de éste tratado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 1981, no obstante lo cual el gobierno mexicano no ha ratificado el protocolo facultativo del pacto, con lo que niega la oportunidad a todos los individuos sujetos a su jurisdicción, de acudir al Comité de Derechos Humanos, alegando ser víctimas de una violación de sus derechos reconocidos en el pacto.

B. CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES.

No obstante que México fue uno de los primeros países signatarios de éste instrumento, se debe señalar la existencia de una reserva a su artículo 22, mediante la cual no se reconoce la competencia del Comité Contra la Tortura, impidiéndose de ésta manera que las personas sometidas a su jurisdicción envíen por sí o en su nombre, comunicaciones en las que se aleguen ser víctimas de una violación a los derechos reconocidos por la convención.

C. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Al respecto, se puede señalar que por lo que se refiere a la obligatoriedad de la competencia consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para decidir sobre casos de interpretación o aplicación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, México no ha hecho la declaración prevista

en el artículo 62 de la mencionada convención, en el sentido de aceptar expresamente someterse a dicha jurisdicción.

3. CODIGO PENAL.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, contiene diversas disposiciones donde se sanciona conductas ilícitas que cometen servidores públicos en contra de las personas.

Entre otros, el artículo 215 del ordenamiento en cita, en su fracción II tipifica el delito de abuso de autoridad, el hecho de que un servidor público "Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;"

Otra disposición expresa en el artículo 219 del mencionado ordenamiento, al señalar que comete delito de Intimidación, "El servidor público que por sí, o por interposición persona, utilizando la violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

A raíz de los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, según informaciones periodísticas, se descubrieron entre las ruinas del edificio en que se encontraba la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cadáveres con signos de tormento evidente. Señala don Luis de la Barreda, que a pesar del escándalo que se suscitó, nadie fue sancionado, ni siquiera consignado o procesado, o cesado de su empleo por esos hechos.

Sin embargo, poco después se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, cuyo antecedente inmediato se encuentra en la iniciativa de ley representada por el diputado Víctor Alfonso Maldonado Moreleón ante la Cámara de Diputados el 22 de julio de 1985, elaborada con el fin de reglamentar el artículo 22 constitucional, la cual no prospero.

Por otra parte, la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura, tiene como antecedente primario, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ya que la ley se expidió para cumplimentar el compromiso que nuestro país había adquirido.

Nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 27 de diciembre de 1991, ley federal para prevenir y sancionar la tortura.

3. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

ARTICULO 1.

La presente ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicara en todo el territorio nacional en materia de fuero federal y en el distrito federal en materia de fuero común

ARTICULO 2.

Los órganos dependientes del ejecutivo federal relacionados con la procuración de justicia llevaran a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.- La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.

II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos.

III.- La profesionalización de sus cuerpos policiales.

IV.- La profesionalización de los servidores públicos que participari en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.

ARTICULO 3.

Comete el delito de tortura el servidor publico que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean fisicos o psicicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se consideraran como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a estas, o derivadas de un acto legitimo de autoridad.

ARTICULO 4.

A quien cometa el delito de tortura se aplicara prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el articulo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal.

ARTICULO 5.

Las penas previstas en el articulo anterior se aplicaran al servidor publico que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el articulo 3º, instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que este bajo su custodia.

se aplicaran las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor publico, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido

ARTICULO 6.

No se consideraran como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

ARTICULO 7.

En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito medico legista; y en caso de falta de este, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3º, deberá comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento medico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero.

ARTICULO 8.

Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba.

ARTICULO 9.

No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca; ni la rendida ante el ministerio publico o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso, del traductor.

ARTICULO 10.

El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

- I.- Perdida de la vida;
- II.- Alteración de la salud;
- III.- Perdida de la libertad;
- IV.- Perdida de ingresos económicos;
- V.- incapacidad laboral;
- VI.- perdida o el daño a la propiedad;
- VII.- menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomara en cuenta la magnitud del daño causado.

El estado estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios, en los términos de los artículos 1927 y 1928 Código Civil

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 11

El servidor publico que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, esta obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del articulo 4o. de este ordenamiento.

ARTICULO 12.

En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Reglamentaria del articulo 119 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos.

5. LEY DE AMPARO.

En los términos del artículo 123 de la ley de amparo, en materia penal y administrativa, procede la suspensión de oficio contra actos que importen peligro de privación de la vida, deportación o destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 constitucional, debiendo tener por efecto la cesación de los actos que directamente pongan en peligro la vida, permitan la deportación, o el destierro del quejoso o la ejecución de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución.

3.5 LIMITACIONES PARA CONOCER LA MAGNITUD DEL FENÓMENO DE LA TORTURA EN MÉXICO.

El informe del gobierno mexicano menciona que hay un decremento real de casos de tortura. Tal afirmación no puede sustentarse sólo por el hecho de que el número de casos que recibe la CNDH haya disminuido. Entre los factores que explican esto se encuentran:

1. La creación de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos en cada estado de la República, se ocupan de los casos cometidos por autoridades locales, por lo que la CNDH recibe menos denuncias, y no existe un registro nacional de violaciones a los derechos humanos en México.
2. En cada caso de violaciones a los derechos humanos, se presenta la concurrencia de otras violaciones. Con frecuencia, hechos de tortura quedan ocultos por limitaciones de clasificación; es decir, la CNDH clasifica cada recomendación por una sola violación, por lo que las otras violaciones concurrentes en el caso quedan sin clasificarse. Con frecuencia en los casos de desaparecidos, allanamientos de morada, falsa acusación, homicidio, y lesiones y otros abusos de autoridad se aplica

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tortura y esta puede quedar oculta en las clasificaciones.

- 3. También la CNDH clasifica a la incomunicación, las amenazas de muerte y los castigos que imponen directamente funcionarios públicos en contra de víctimas como categorías diferentes a la tortura. Por tal motivo, el universo de casos de tortura es mucho mayor de lo que refleja el informe del gobierno mexicano.**

- 4. Cada vez es más difícil acreditar la tortura debido a que los métodos se han sofisticado y se encaminan a no dejar huellas. Para la tortura psicológica no se cuenta con exámenes rutinarios de valoración para el Síndrome de Stres Postraumático, por lo que muchos casos no culminan en una recomendación de los Organismos Gubernamentales.**

- 5. Se ha denunciado la actuación de grupos parapolicíacos y paramilitares, quienes no se identifican, secuestran y torturan a personas en cárceles clandestinas. Lo único que relaciona a estos grupos con el Estado, son los interrogatorios a los que se somete a las víctimas y las reiteradas amenazas contra su vida si continúan con sus actividades políticas o sociales; situación que afecta incluso a periodistas o integrantes de organizaciones de derechos humanos y abogados.**

Como se aprecia en el informe del gobierno, son pocos los casos de denuncias por tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes en los que se logra el castigo a los responsables y de estos muy pocos corresponden a la gravedad de éste delito de lesa humanidad. Otros factores que obstaculizan el conocimiento de casos, su investigación y una resolución judicial, son:

1. La falta de confianza de los agraviados en las instituciones, para presentar sus denuncias.
2. El temor de las víctimas para ratificar su denuncia.
3. La falta de mecanismos efectivos que impidan que la víctima o sus familiares sean amenazados, con la finalidad de que desistan de la denuncia.
4. Las limitaciones de los agraviados para reunir los elementos mínimos para documentar su caso.
5. Las dificultades técnicas para que las Comisiones Gubernamentales de Derechos Humanos acrediten los casos de tortura que no deja huella material.
6. Dificultades para aceptación de las recomendaciones, ya que su cumplimiento es parcial o no se cumple en la práctica.
7. La existencia de vicios en la procuración de justicia que impiden o dilatan la investigación correspondiente, ya que en muchos casos, quienes son los encargados de las

investigaciones, pertenecen a la misma corporación que ha sido señalada como responsable de ilícitos.

8. En muchos casos, los jueces dilatan u obstruyen el libramiento de las órdenes de aprehensión correspondientes. Además, en algunos casos, a pesar de existir elementos probados de tortura, los jueces no abren la investigación, como lo establece la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.
9. Los vicios que impiden el cumplimiento de las órdenes de aprehensión por parte de la policía judicial, que es de las más señaladas como responsables de irregularidades.
10. La falta de garantías para que el juicio se apegue al debido proceso; se aplique sentencia y ésta se cumpla de acuerdo a las disposiciones legales.

Por otro lado, aunque se considera la tortura psicológica en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros ordenamientos constitucionales, en la práctica no se aplica. Sólo se considera la evidencia de lesiones físicas como elemento para argumentarla.

Como se ha mencionado, no se practica el examen psicológico para establecer el Síndrome de Stress Postraumático. Bajo esta consideración, quienes practican la tortura, han sofisticado

sus métodos para evitar dejar señales materiales del hecho.

Se han utilizado las amenazas telefónicas en las que se muestra a la víctima y sus familiares, que son minuciosamente vigilados y en cualquier momento pueden sufrir una agresión. En muchos casos esto se ha cumplido, por lo que el temor generado en las víctimas se amplifica, aún sin recurrir a la detención de la persona. Más de 200 personas integrantes de organizaciones políticas y sociales, han sido incluidas en listas de "investigados", a quienes se les sometió a vigilancia continua. Varios sufrieron asaltos y allanamientos de sus oficinas o viviendas, y muchos de ellos, se encuentran presos debido a la utilización de falsas acusaciones.

Entre los métodos de tortura más utilizados están:

Aislamiento, vendaje de los ojos, inmovilización, amenazas de asesinato, simulacros de ejecución; no informar al detenido hacia donde se le traslada o de qué se le acusa, amenazas de que familiares también están detenidos y los pueden matar, entre otras torturas psicológicas.

Se les obliga a permanecer en posiciones forzadas, a realizar ejercicios intensos; se provoca asfixia transitoria colocando bolsa de plástico en la cabeza o mediante inmersión forzada en agua;

la aplicación de agua gasificada con picante molido en las fosas nasales; se golpea colocando trapos mojados; golpes en ambos oídos produciendo fuerte presión en los tímpanos; se aplican descargas eléctricas cubriendo a la víctima con mantas mojadas, disminuyendo la posibilidad de dejar huellas por quemaduras.

A los detenidos, no se les proporcionan alimentos, y agua; además, es frecuente que no se les permita realizar sus necesidades fisiológicas.

La impunidad se refuerza cuando los que cometen la tortura, son sujetos que no se identifican como policías o militares, puesto que usan vehículos sin placas, sin logotipo y usan cárceles clandestinas para torturar, pretendiendo eximir de toda responsabilidad al Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

VALOR JURIDICO A LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR LA C.N.D.H. EN CONTRA DE LA TORTURA EN MEXICO.

Tal como se ha observado en el transcurso del trabajo, la tortura es un gran obstáculo que tiene arraigado el país, ya que se habla mucho de la democracia, el respeto a los derechos humanos, el poder expresar nuestras ideas; pero la realidad es otra, ya que aunque hay organismos internacionales, leyes, y organismos nacionales, es difícil combatir la tortura.

4.1 NECESIDAD DE DARLE VALOR JURIDICO A LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR LA C.N.D.H.

Aunque La Comisión Nacional de Derechos Humanos tenga competencia para conocer de quejas relacionadas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, que en nuestro caso es la tortura:

ARTICULO 3. "La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos

humanos, cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación..."¹⁴

Y aunque tenga las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 6. "La comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos

II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les corresponden en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política.

...

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁴ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diario Oficial. 29 de Junio de 1992.

VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
..."

También encontramos en el artículo 8 de la Ley de la CNDH "...que sólo se podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo."

Se encuentra en su ordenamiento una restricción al cumplimiento de sus funciones que es en relación a sus recomendaciones:

ARTICULO 46. "La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirán y, en consecuencia no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia...."

Aunado a esto, encontramos numerosas deficiencias del sistema de justicia para proteger los derechos humanos: Dependencia política y financiera del Poder Judicial debido al exceso de facultades legales y extralegales del Poder Ejecutivo; falta de garantías de inamovilidad de los jueces, como ejemplo es la desaparición transitoria de la Suprema Corte de Justicia, ordenada por el Ejecutivo en diciembre de 1994, con motivo de la reforma constitucional para transformar el Poder Judicial.

Los efectos limitados de las jurisprudencias que permite a los Poderes Legislativo y Ejecutivo no estén obligados a obedecerlas y, en consecuencia pueden emitir leyes, decretos o realizar actos administrativos contrarios a dicha jurisprudencia;

Problemas del Juicio de Amparo, que se ha convertido en un procedimiento excesivamente técnico y caro que exige la intervención de abogados, que lo hace inaccesible para millones de mexicanos, además de que por los efectos individuales de las sentencias en los juicios de amparo, genera desigualdad ante la ley, porque solo protege a quien haya entablado el juicio, a pesar de que otras personas se estuvieran afectando por una situación similar a la que se amparó.

Problemas del juicio político que limita la posibilidad de castigo a servidores públicos.

Además los Organismos gubernamentales de defensa de los derechos humanos son creados con facultades limitadas, pues los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derechos políticos, laborales, ecológicos y asuntos jurisdiccionales de fondo no son de su competencia. Además, el nombramiento de los presidentes de las comisiones de derechos humanos gubernamentales, está encomendado al titular del Poder Ejecutivo, ya sea de la federación o de los estados, y las recomendaciones emitidas por dichas comisiones no obligan a los destinatarios a su cumplimiento.

Para lograr desterrar la practica de tortura en México, se necesita la aplicación de procedimientos efectivos de control del cumplimiento de los deberes y prohibiciones por parte de los servidores públicos, de los organismos responsables de la procuración de justicia y de la aplicación de la ley, en especial de la Procuraduría General de la República y sus dependencias y del poder judicial, para asegurar la observancia cabal de los abundantes remedios legales vigentes en México para la erradicación de la tortura y la sanción penal y administrativa de los infractores.

Se necesita otorgar a las comisiones públicas de derechos humanos facultades jurídicas para ejercer la acción penal en los casos de graves violaciones a los derechos humanos, entre las cuales deben incluirse las quejas sobre prácticas de tortura; intensificando además programas de formación y difusión destinados en especial a los servidores públicos de los organismos responsables de la procuración de justicia de hacer cumplir la ley, y del personal médico, incluyendo en estos programas las cuestiones relativas a la prohibición de la tortura.

Así de esta forma se le podrá dar un valor jurídico a las recomendaciones hechas por la CNDH, es decir que las recomendaciones tengan peso en un proceso judicial, que en lo subsecuente se podría eliminar un gran número de violaciones a los derechos humanos, de parte de las autoridades responsables.

4.2 EL CARÁCTER IMPERATIVO DE LAS RECOMENDACIONES.

Dado que las recomendaciones hechas por la CNDH no son de carácter imperativo, tal como lo dice el artículo 46. "La recomendación ..., no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirán y, en consecuencia no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia...."

Esto es un obstáculo en la misión de la CNDH, ya que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, que violen los derechos humanos, formulando recomendaciones ante las autoridades respectivas.

Un ejemplo donde las recomendaciones hechas por la CNDH no tienen el carácter imperativo es el del general brigadier José Francisco GALLARDO RODRÍGUEZ, que estuvo preso en el Campo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Militar Número 1-A, desde el año de 1994, afirmando el 14 de abril de 1996 que "si en México vivimos en un Estado de pseudoderecho, en el Ejército Mexicano se vive un Estado de excepción e impunidad"¹⁵. Agregó que, la tortura, que funciona como instrumento de inquisición para imponer "disciplina al no existir una instancia de apelación militar, se tolera y se practica " y el respeto al mando. El general Gallardo se ha pronunciado por la creación del Ombusman Militar, lo que motivó su detención. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, recomendó poner en libertad al general Gallardo, pero el gobierno mexicano se ha rehusado a acatar dicha recomendación.

Punto de vista del Gobierno Mexicano:

- A) El Estado mexicano ha cuestionado la primera recomendación realizada por la Comisión, en la cual se le solicita la liberación del General José Francisco Gallardo. En este sentido señalan que dicha recomendación es inadmisibile jurídicamente, ya que de conformidad con los artículos 13 y 21 Constitucionales, 1°, 37°, 76 y 435 del Código de Justicia Militar, dicha determinación solo puede emitirse por los Tribunales Militares, quienes tienen la facultad exclusiva de declarar la inocencia o culpabilidad de una persona, y decretar en consecuencia la imposición de una pena o su libertad; y en cambio, ninguna norma de Derecho nacional e internacional dispone que un órgano no jurisdiccional

¹⁵ Recomendación de la CIDH sobre el caso del General Gallardo. INFORME N° 43/96 CASO N° 11.430MÉXICO

esté facultado para ordenar la libertad de un procesado fuera del procedimiento judicial.

- B) En cuanto al contenido de la segunda recomendación, en la que se plantea que se tomen las medidas necesarias para que cese la campaña de persecución, difamación y hostigamiento en contra del General Gallardo Rodríguez, el Gobierno ha señalado que la prueba con la que trata de sustentar la Comisión su recomendación, no es suficiente para demostrar la señalada campaña. Agregan, que la única prueba presentada por los peticionarios y aceptada por la Comisión, fueron las diversas averiguaciones previas y causas penales radicadas en contra del General Gallardo como probable responsable de varios delitos, y no como señalan los peticionarios e' de coartar la libertad de expresión del indiciado. Señalan, que siendo la cause que alegan los peticionarios como fundamento jurídico para la citada campaña de hostigamiento, el intento de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA) de coartar la libertad de expresión del General Gallardo, el motivo de la comunicación ha dejado de existir o subsistir, al concluir la Comisión que no fue violado el derecho a la libertad de expresión del General Gallardo por el Estado mexicano.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Existen otras recomendaciones como las de los ecologistas en Guerrero, los pescadores en Pátzcuaro, etc., que no han sido aceptadas.

La única forma de hacer cumplir las recomendaciones en la actualidad tiene que ver desde el punto de vista político, de relaciones exteriores y económico, ya que el presidente de la república toma las recomendaciones y las cumple por presiones, que en el afán de quedar bien ante los ojos del mundo da seguimiento a las recomendaciones, como a continuación se presenta:

Los Pinos, 14 de febrero de 2002.

Durante la comida que ofreció a Embajadores y Encargados de Negocios de Europa y otros países, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada dijo que el Gobierno mexicano ha dado muestras evidentes de la defensa de los derechos humanos.

"Hemos atendido y resuelto los casos que se han presentado en esta materia: los ecologistas en Guerrero, los pescadores en Pátzcuaro y el General Gallardo, y estamos atentos para asegurar que dentro de nuestro Gobierno ya no existan violaciones a los derechos humanos. Queremos avanzar en materia de derechos humanos en lo

que tiene que ver con el pasado, con el 68, con los desaparecidos de los setentas y ochentas"¹⁶.

El Ejecutivo Federal agregó que son muchas las acciones que se han realizado en la defensa de los derechos humanos, tales como las trece Iniciativas de Ley aprobadas por el Congreso, que ratifican los acuerdos firmados con distintas instituciones defensoras de los derechos humanos; además que esta Administración busca obtener la autorización del Senado, en el próximo Período Ordinario de Sesiones, para la participación del Gobierno en la Corte Penal Internacional: "estaremos muy atentos a obtener esto, porque nos interesa muchísimo estar dentro de este grupo líder y de vanguardia que se ha propuesto".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁶ PRESIDENCIA. Comida Privada con Embajadores y Encargados de Negocios de Europa. Comunicado - 14/02/2002

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Como ya se ha investigado, los derechos del hombre están por arriba de todo poder político, y que se poseen por el mero hecho de serlo, y que requieren del goce cabal de todos para considerar apenas satisfecha la dignidad de la persona.

SEGUNDO.- Los derechos humanos se establecieron en el derecho internacional a partir de la II Guerra Mundial y tras su conclusión se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos.

TERCERO.- La tortura es la imposición de un castigo corporal o psicológico severo y doloroso, ya sea como pena, o como medio para forzar la confesión de un delito o proporcionar pruebas que sirvan para incorporarse a un procedimiento judicial.

CUARTO.- La tortura era uno de los tipos de ordalía entre los antiguos pueblos germanos, aunque en la antigüedad fue además un modo de castigo de los enemigos capturados, y durante mucho tiempo una forma de interrogatorio judicial de testigos pocos deseosos de aportar pruebas que se les requerían.

Considerando la investigación hecha, se pueden dar una serie de medidas para evitar la impunidad y la persistencia de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en México.

QUINTO. Considerando, que el gobierno mexicano cuenta con la CNDH y las comisiones estatales, se propone que se establezca un sistema nacional de registro de violaciones a los derechos humanos, para poder hacer una verdadera evaluación de las violaciones a los derechos humanos en México.

SEXTO. Para la certificación médica de violaciones a derechos humanos, es necesario que los servicios periciales sean proporcionados por las universidades, colegios o asociaciones de profesionales, con plena autonomía, y reconocido por el gobierno mexicano, como se hace en otros países, ya que actualmente, en los certificados médicos pocas veces se describen lesiones que pueden dejar huella física, y su valor como documento de prueba es limitado, ya que las técnicas de tortura cuidan de no dejar huellas. En muchos casos, las lesiones son minimizadas por los médicos, frecuentemente se asienta "que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar", omitiendo la existencia de la tortura.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SEPTIMO. Para evaluar las afecciones que se producen como parte del síndrome de stress postraumático en casos de tortura, es

necesario practicar los exámenes del estado psíquico, en los servicios periciales.

OCTAVO. Las autoridades involucradas en la procuración e impartición de justicia deben contar, en las áreas de derechos humanos o de contraloría interna con servicio de telefonía de larga distancia sin costo, recepción vía Fax o por correo electrónico, para reportar detenciones ilegales y otras presuntas violaciones a los derechos humanos, y establecer mecanismos para que esos reportes queden asentados con fe pública y el denunciante cuente con una clave del reporte.

NOVENO. Para evitar la impunidad, se deberá garantizar la plena identificación de los servidores públicos, y que éstos porten en sus vehículos y uniformes las acreditaciones correspondientes, para evitar que policías continúen utilizando vehículos sin placas de circulación, sin logotipo, y uniformes sin las insignias correspondientes; y en el caso de hacerlo darlos de baja del sistema.

DECIMO. Que la CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos investiguen de oficio, las denuncias de violaciones a derechos humanos dadas a conocer en los medios de comunicación.

BIBLIOGRAFIA

ARELLANO RABIELAM, Sergio C.
Derechos Humanos y Daño Moral en la Procuración de Justicia.
Ediciones Delma
1ª Edición. México. 1999.

BARREDA SOLORZANO, Luis de la.
La tortura en México.
Editorial Porrúa. 1989.

BARREDA SOLORZANO, Luis de la.
La tortura en México, un Análisis Jurídico.
1ª Edición. Ed. Porrúa México. 1989.

BECARIA, Cesare.
De Los Delitos y De Las Penas.
Editorial Alianza, 2ª Edición. Madrid. 1980

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.
Código Penal Anotado.
Décima Novena Edición. Ed. Porrúa México. 1995

COLIN SANCHEZ, Guillermo.
Derecho Mexicano de procedimientos penales.
Novena Edición. Editorial Porrúa. México. 1985.

GARCIA RAMIREZ, Sergio.
Derecho Procesal Penal. Ed. Porrúa. México. 1977.

ISLAS, Olga Y RAMIREZ, Elpidio.
El Sistema Procesal Penal en la Constitución
Editorial Porrúa. México. 1979.

JARDI, Teresa.
Jornadas de Derechos Humanos.
A.R.D.F. 27 Sep. 1990. México.

PUBLICACIONES AMNISTIA INTERNACIONAL.
Tortura. Informe de Amnistía internacional.
1ª Edición. Ed. Fundamentos. España. 1994.

QUIROZ CUARON, Alfonso.
Medicina Forense.
Octava Edición. México. 1996

RIVERA SILVIA, Manuel.
El Procedimiento Penal.
Editorial Porrúa, México 1982.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús.
La Detención Preventiva y Los Derechos Humanos en Derecho
Comparado.
1ª Edición Instituto de Investigaciones Jurídicas.
UNAM. Serie B. Estudios comparativos. México. 1981.

SABINE, George H.
Historia de la Teoría Política.
Editorial F.C.E. México. 1987.

ZAMORA PIERCE, Jesús.
Garantías y Proceso Penal.
3ª Edición Ed. Reus. Madrid.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editores Mexicanos Unidos, S. A. México, 2001.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Editorial Mc. Graw Hill. México, 2000.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Gómez Gómez, Hermanos Editores, México, 1995.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Edit. Porrúa 6° Ed. 1999

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Ediciones Delma, Cuadragésima Edición, México, 2000.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Ediciones Delma, Cuadragésima Edición, México, 2000.

LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Edit. Porrúa 3° Ed. 2000

LEY ORGANICA DEL PODER GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.

Ediciones Delma, 4° Edición, México, 1999.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

Editorial Mc. Graw Hill. México, 1997.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Edit. Porrúa 4° Ed. México 1998